RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2012, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declara contaminada por el nematodo de la madera del pino, Bursaphelenchus xylophilus (Steineret Buhrer) Nickle et al., determinada planta sensible ubicada en el término municipal de Valverde del Fresno y se establece una zona demarcada de 20 kilómetros de radio, adoptándose diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo. (2012060311)

Visto el informe de la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal en el que se constata la presencia del organismo nocivo Bursaphelenchus xylophilus (Steineret Buhrer) Nickle et al., causante de importantes pérdidas económicas en las producciones de numerosas especies de pino, en determinada zona del término municipal de Valverde del Fresno, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Durante el año 2011 se ejecutó en el ámbito territorial extremeño un programa de prevención del organismo nocivo Bursaphelenchus xylophilus (Steineret Buhrer) Nickle et al., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En desarrollo de este programa, funcionarios del Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura realizaron inspecciones visuales y tomas de muestras en aquellas zonas de la Comunidad Autónoma donde existen madera, corteza y plantas sensibles al referido agente fitopatógeno.

Tercero. Mediante informe nematológico emitido en fecha 06/02/2012 por el Laboratorio Nacional de Referencia para la identificación de nematodos fitopatógenos, adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se confirma la presencia del organismo nocivo Bursaphelenchus xylophilus (Steineret Buhrer) Nickle et al. en la muestra de nematodos extraídos en origen y enviados en agua por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura con la referencia "Pino PBx. 5348".

Cuarto. Dicha muestra positiva fue tomada, mediante acta con referencia "JM-11-080", en extracto de virutas de un árbol sintomático de la especie Pinus pinaster ubicado en las coordenadas Huso 29 X:0677474, Y:4457736, perteneciente al monte público denominado "Barroco Toiriña" del término municipal de Valverde del Fresno.

Quinto. El citado nematodo de la madera del pino tiene el estatus legal de organismo nocivo cuya introducción y propagación deben prohibirse en todos los Estados miembros de la Unión Europea, por lo que procede declarar contaminado el foco referenciado y establecer una zona demarcada de 20 kilómetros de radio alrededor del mismo, donde se realizarán prospecciones sistemáticas con el fin de determinar el alcance de la enfermedad y se adoptarán todas las medidas fitosanitarias previstas en la normativa vigente.

A los anteriores les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Específicamente, la competencia para dictar esta resolución viene determinada en el artículo 4.1 del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer que "Si como consecuencia de las prospecciones y controles citados en el artículo anterior se confirmara la presencia de un foco de Bursaphelenchus xylophilus, se declarará oficialmente por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria la presencia del organismo en el material vegetal afectado y se adoptarán al menos las siguientes medidas fitosanitarias, encaminadas a la erradicación y control de la dispersión del patógeno [...]".

No obstante, dicha cláusula competencial debe entenderse referida a la actual Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al preceptuar en su artículo 3.5.1 que dicha Dirección General ejercerá, entre otras, las funciones "relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas".

Segundo. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal establece en su artículo 18 un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas.

Tercero. El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, sobre medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, atribuye a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, la ejecución de las actividades relativas a las inspecciones en origen, registro de productores, pasaporte fitosanitario y controles fitosanitarios.

Cuarto. El Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedica su capítulo II a las medidas de salvaguarda, erradicación y control del organismo nocivo Bursaphelenchus xylophilus (Steineret Buhrer) Nickle et al. en el ámbito territorial extremeño.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Primero. Declarar contaminada por el nematodo de la madera del pino Bursaphelenchus xylophilus (Steineret Buhrer) Nickle et al. la planta sensible ubicada en el foco referido en los

antecedentes de hecho, ordenando la ejecución de las medidas inmediatas expresamente establecidas en el artículo 4.1.a) del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Segundo. Establecer, con una vigencia mínima de cuatro años, una zona demarcada de 20 kilómetros de radio alrededor del foco referido en los antecedentes de hecho, que comprenderá la superficie especificada en el Anexo de la presente resolución, donde se ejecutarán las medidas preventivas expresamente preceptuadas en el artículo 5.2 del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Adoptar, respecto a los requisitos para la circulación de vegetales y productos vegetales originarios de la zona demarcada, las medidas expresamente establecidas en el artículo 6 del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En todo aquello no previsto en la presente resolución y en el citado Decreto 268/2009 de 28 de diciembre, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, sobre medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, y también a la normativa europea contenida en la Decisión 2006/133/CE de la Comisión, de 13 de febrero de 2006, por la que se exige a los Estados miembros que adopten, con carácter temporal, medidas complementarias contra la propagación de Bursaphelenchus xylophilus (Steiner et Buhrer) Nickle et al. (el nematodo de la madera del pino), en lo que respecta a zonas de Portugal distintas de aquellas en las que se haya comprobado su ausencia.

Quinto. Las actuaciones derivadas de esta resolución serán revisadas a la vista de los resultados sobre la presencia del organismo fitopatógeno que se vayan obteniendo al amparo del programa de seguimiento.

Sexto. Al afectar la presente resolución a una pluralidad indeterminada de interesados, ordenar la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo preceptuado en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 17 de febrero de 2012.

El Director General de Agricultura y Ganadería, JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ

ANEXO

- A) La superficie de los términos municipales de Valverde del Fresno, Eljas, San Martín de Trevejo y Villamiel en su totalidad.
- B) La superficie situada al oeste entre la coordenada geográfica Huso 29 X: 697080, Y: 4456180 y la carretera denominada EX-109 hasta su limite con la provincia de Salamanca.
- C) Los términos municipales siguientes, en su superficie situada al oeste de la línea resultante de la unión entre las coordenadas geográficas indicadas en cada uno de ellos:

TÉRMINO MUNICIPAL	N.º PUNTO	HUSO	COOR X	COOR Y	
	1	29	693479	4446306	
Hoyos	2	29	695576	4450029	
	1	29	695576	4450029	
Acebo	2	29	696616	4453218	
	3	29	697080	4456180	

D) Los términos municipales siguientes, en su superficie situada al norte de la línea resultante de la unión entre las coordenadas geográficas indicadas en cada uno de ellos:

TÉRMINO MUNICIPAL	N.º PUNTO	HUSO	COOR X	COOR Y	
	1	29	677707	4438073	
Cilleros	2	29	684141	4439231	
	3	29	690414	4442818	
	4	29	693479	4446306	